



Servicio de Administración Tributaria
 Administración General de Aduanas
 Administración Central de Operación Aduanera



326-SAT-I.- 58563

"2006, Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García."

México, D.F., a 25 SEP 2006

Lic. Ricardo Koller Revueltas
 Administrador Central de Normatividad
 de Comercio Exterior y Aduanal
 Administración General Jurídica
 Av. Reforma 37 Col. Guerrero,
 C.P. 06300, México, D.F.

27746

En términos de los artículos 3, fracción II; 22, fracciones II y XXI; 23 rubro F, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, me permito solicitarle modificar en la Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006 (RCGMCE), el Anexo 22 "Instructivo de llenado del pedimento", en lo que se refiere al campo 14 del bloque Encabezado Principal del Pedimento; los campos 14 y 16, así como la adición del campo 26 correspondientes al bloque de Partidas, conforme a lo siguiente:

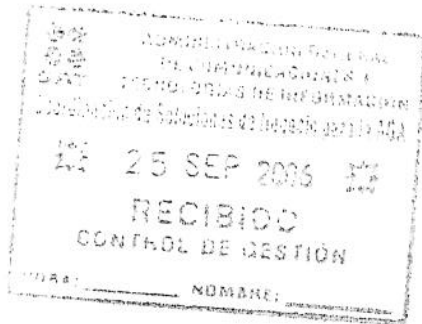
ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
 DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2006
 INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

CAMPO	CONTENIDO
	ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

14. PRECIO PAGADO/VALOR
 COMERCIAL

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de las mercancías que hubiesen importadas temporalmente y se estén retornando como valor comercial. Se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación correspondiente a la suma de todas las partidas.

En caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los bienes importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial el valor del valor agregado de todas las partidas más el valor de los insumos importados temporalmente.



PARTIDAS

14. PRECIO PAGADO/VALOR
 COMERCIAL

Tratándose de retornos de empresas Maquiladoras o PITEX se deberá expresar la suma del valor de las mercancías que hubiesen sido importadas temporalmente y se estén retornando como valor comercial se deberá expresar el importe del valor agregado de exportación.

En caso de que la Maquiladora o PITEX sea propietaria de los bienes importados temporalmente, se deberá declarar como valor comercial el valor del valor agregado más el valor de los insumos importados temporalmente.



Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera



326-SAT-I.-

16. VAL. AGREG.

.....
En otro caso, se declara NULO.

26. VAL. DE RETORNOS

.....
Tratándose de retornos de Empresas Maquiladoras, se deberá asentar el valor de las mercancías importadas temporalmente que se están retornando.
En otro caso, se declara NULO.

Asimismo, me permito solicitarle que la citada modificación al anexo, entre en vigor el 1º de diciembre de 2006, por lo que durante el periodo comprendido entre el 1º de septiembre y el 30 de noviembre de 2006, las Maquiladoras y PITEX deberán cumplir con lo dispuesto en el campo 14 del bloque "Encabezado Principal del Pedimento" y en los campos 14 y 16 correspondientes al bloque de "Partidas" del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el DOF el 10 de abril de 2006.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

La Administradora Central

Lic. F. Angélica Eurán Graham